

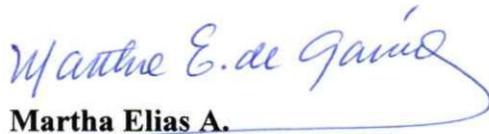
Guayaquil, 16 de Agosto de 2018

**SEÑORITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA UNIVERIDEAS S.A.**

**SRTA. GARCIA ELIAS MARIA ISABEL**

**Elias Aspiazu Martha Pilar**, Ecuatoriano, Mayor de edad, Ejecutivo, y **Dumani Centeno Nahun Onan** en nuestras calidades de accionistas cedente y Cesionaria, respectivamente comunicamos a Usted la cesión que hace la referida Señorita **Elias Aspiazu Martha Pilar** de la totalidad de su participación accionaria esto es, **OCHENTA ACCIONES** Ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que posee de la compañía **UNIVERIDEAS S.A.**; **cesión que hace en favor del Señor Dumani Centeno Nahun Onan, accionista cesionaria, acto que tuvo lugar libre y voluntariamente, mediante nota de cesión de fecha 17 de Agosto del 2018,**

Firmando para constancia de la cesión, el presente comunicado en conjunto los accionistas cedente y cesionario.



**Martha Elias A.**  
**ACCIONISTA CEDENTE**  
**C.C.0902505619**



**Mario Garcia Neira**  
**C.C. 0700010614**



**Nahun Dumani C.**  
**C.C.0917847014**  
**ACCIONISTA CESIONARIA**

En constancia de Recepción, de la presente comunicación, para los efectos legales pertinentes, Guayaquil, Viernes 17 de Agosto del 2018.



**Isabel Garcia E.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNIVERIDEAS S.A.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070001061-4

GARCIA NEIRA MARIO RAFAEL  
NOMBRES Y APELLIDOS  
EL ORO/MACHALA/PUERTO BOLIVAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
06 MAYO 1944  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-0036 00105 M  
TOMO FOLIO ACT. SEXO  
EL ORO/ MACHALA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
MACHALA 1944

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333813222 33

CASADO MARTHA ELIAS ASPIAZU  
SUPERIOR ING. GEOLOGO  
CONRADINO GARCIA  
ISABEL NEIRA  
GUAYAQUIL 07/07/2006  
07/07/2018  
FORMA No. REN 1503941  
Gys

PULGAR IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2018

CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008 JUNTA No.  
008 - 124 NÚMERO  
0700010614 CÉDULA

GARCIA NEIRA MARIO RAFAEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA  
GUAYAQUIL CANTÓN  
ROCA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
ZONA:



CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y  
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*Christian Lora*  
F. PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. IGM MJ



Guayaquil, 16 de Agosto de 2018

**SEÑORITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA UNIVERIDEAS S.A.**

**SRTA. GARCIA ELIAS MARIA ISABEL**

**Garcia Elias Maria Isabel**, Ecuatoriano, Mayor de edad, Ejecutivo, y **Dumani Vergara Jorge Farah** en nuestras calidades de accionistas cedente y Cesionario, respectivamente comunicamos a Usted la cesión que hace la referida Señorita **Garcia Elias Maria Isabel** de la totalidad de su participación accionaria esto es, **SETECIENTAS VEINTE ACCIONES** Ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que posee de la compañía **UNIVERIDEAS S.A.**; cesión que hace en favor del Señor **Dumani Vergara Jorge Farah**, accionista cesionario, acto que tuvo lugar libre y voluntariamente, mediante nota de cesión de fecha 17 de Agosto del 2018,

Firmando para constancia de la cesión, el presente comunicado en conjunto los accionistas cedente y cesionario.

  
**Isabel Garcia E.**  
**ACCIONISTA CEDENTE**  
**C.C. 0922071220**

  
**Jorge Dumani Vergara**  
**C.C. 0916563398**

  
**Jorge Dumani V.**  
**C.C. 0916563398**  
**ACCIONISTA CESIONARIA**

En constancia de Recepción, de la presente comunicación, para los efectos legales pertinentes, Guayaquil, Viernes 17 de Agosto del 2018.

  
**Isabel Garcia E.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNIVERIDEAS S.A.**


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GARCIA ELIAS MARIA ISABEL**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS GUAYAQUIL XIMENA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1982-08-27**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **MUJER**  
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **092207122-0**

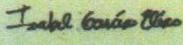
  


INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GARCIA NEIRA MARIO RAFAEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ELIAS ASPIAZU MARTHA PILAR**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL 2017-08-17**  
 FECHA DE EXPIRACION **2027-08-17**

**V4444V4444**  
**001402988**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMANTE CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018



**008** JUNTA No. **008 - 202** NÚMERO **0922071220** CEDULA

**GARCIA ELIAS MARIA ISABEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**GUAYAS** PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
**GUAYAQUIL** CANTÓN **ZONA:**  
**ROCA** PARROQUIA

  
 DISEÑO C




**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

**CIUDADANA (O)**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

  
 PRESIDENTA/E DE LA JRY

IMP. 100M N



Juicio No: 09201-2017-02005

Guayaquil, jueves 8 de junio del 2017

A: DUMANI VERGARA JORGE FARAH, GARCIA ELIAS MARIA ISABEL

Dr./Ab.: VERGARA LETAMENDI JESSICA ALEXANDRA

En el Juicio Voluntario No. 09201-2017-02005 que sigue DUMANI VERGARA JORGE FARAH, GARCIA ELIAS MARIA ISABEL, hay lo siguiente.-

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS.-** Guayaquil, jueves 8 de junio del 2017, las 11h10.- **VISTOS:** En lo principal, habiéndose practicado la diligencia de audiencia única en los términos que señala el numeral 3 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, y en la cual se emitió el pronunciamiento oral conforme lo señala el artículo 93 y 94 ibídem, y siendo el estado de la causa el de emitir la **RESOLUCION** escrita, se lo hace en los siguientes términos: *Los señores **JORGE FARAH DUMANI VERGARA Y MARIA ISABEL GARCIA ELIAS**, de nacionalidades ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, comparecen y proponen demanda de divorcio (fs. 18 - 27), afirmando: Que durante vuestro matrimonio procrearon un hijo de nombres: **GABRIEL ANTONIO DUMANI GRACIA**. Que durante su matrimonio han adquirido un bien inmueble, el mismo que será liquidado por cuerda separada.- Que, concurren para manifestar de consuno sus voluntades definitivas de disolver el vínculo matrimonial que los une. Admitida a trámite la demanda y constituida al procedimiento voluntario (art. 334.3 COGEP), se convocó a las partes a audiencia única. Evacuaron las diligencias propias de este tipo de procedimiento, y al ser el estado de la causa es el dictar sentencia, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO: competencia.-** El principio constitutivo del Juez, su causa formalis, es la autoridad; gracias a ella recibe una estructura y es capaz de actuar. En este orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 163 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 10.2 del Código Orgánico General de Proceso, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, del Complejo Judicial Norte, es competente para dictar sentencia dentro la presente acción de divorcio por mutuo acuerdo, con dependientes; **SEGUNDO: revisión de omisiones.-** Dentro de las actividades judiciales actuadas, se ha garantizado que no se presenten omisiones de solemnidad sustancial, que pudiesen viciar el procedimiento o influir en la toma de decisiones, cumpliéndose con todas las solemnidades previstas por la ley, por lo que se declara lícito todo lo actuado; **TERCERO: De la legitimación procesal.-** El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene el principio de libertad a dirigir peticiones individuales y a recibir atención o respuestas motivadas. En este orden, se resalta que la acción es el ejercicio del derecho subjetivo atributo de las personas tanto naturales como jurídicas a recurrir al Estado para que les preste el servicio de su jurisdicción. Frente al derecho de accionar, se observa que los recurrentes adjuntaron documentación (fs. 5) con la que justificaron que contrajeron matrimonio el 15 DE MARZO DEL 2015 en la ciudad de Guayaquil. Ergo, se establece que los accionantes se encuentra legalmente legitimados para proponer acción de divorcio por mutuo consentimiento, con dependientes; **CUARTO: Del derecho a la defensa.-** Dentro del derecho a la legítima defensa, los accionantes fueron legalmente representados por profesionales del derecho en el libre ejercicio; por lo tanto, se les ha garantizado el derecho al debido proceso, dentro del que gozaron del amparo a no ser privado del derecho a la defensa; de contar con el tiempo oportuno y*

con los medios adecuados para la preparación de su defensa; a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; a ser asistido por un abogado de su elección; y, de presentar libremente las razones, argumentos y excepciones de los que se crea asistido, así como replicar argumentos que se presenten en contra de sus pretensiones;

**QUINTO: Del curador ad-Litem.-** En mérito al principio de inmediatez, por haberse justificado que los comparecientes tienen aún, un hijo dependiente de nombres: **GABRIEL ANTONIO DUMANI GRACIA,**; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Civil, en audiencia única se les dotó de curador ad-Litem, para que lo represente en el proceso, designación que recayó en la señora **ALMA ROSA VERGGARA VILLAQUIRAN,** abuela materna de para quien se solicita la representación;

**SEXTO: Aplicación y objetivo de la acción:** La acción judicial de divorcio por mutuo acuerdo, exige una libertad amplia de ejercer sus derechos constitucionales a expresar su voluntad de no continuar bajo el vínculo matrimonial, reflejándose que las partes pongan de manifiesto el principio de la autonomía de la voluntades; principio que no es absoluto, por esta razón reconoce ciertos límites que buscan llevar a la práctica, que el límite del ejercicio del derecho propio, es el del derecho ajeno, es decir, el derecho de voluntad de un cónyuge, no debe confrontar al derecho del otro; concepto que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales, que parte de la necesidad que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad, ya que son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas. El objetivo del divorcio por mutuo acuerdo, tiende a obtener la constitución, modificación o extinción de una situación jurídica, creando una nueva; acción que pretende a través de la sentencia, la constitución de un nuevo estado civil de quienes algún momento fueron cónyuges;

**SEPTIMO: Intervención de las partes y las pruebas aportadas.-** En audiencia única las partes se ha ratificado en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y de consuno y a viva voz declararon que desean dar por terminado el vínculo matrimonial que los une. No obstante, previo a la declaración de los cónyuges, la infrascrita jueza en calidad de primera garante del derecho para favorecer el desarrollo integral de la familia, busco que los accionantes reconsideren sus pretensiones, considerando que el interés del proceso además es, garantizar a los dependientes una convivencia armoniosa, segura y estable con la familia, ya que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los dependientes. Por otro lado, se buscó la comprensión de que la separación de los cónyuges podría ser lesiva para los miembros de la familia, ya que por aquello la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo VI; la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 16; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 17, al declarar la protección social y estatal de la familia, reconocen el derecho de todas las personas a ser parte de una familia, en el entendido que ésta, como núcleo fundamental de la sociedad (artículo 67 de la Constitución) protege a sus integrantes, sus derechos e igualdad. En ese contexto, convino hacerles observar la necesidad social de fortalecer varias instituciones básicas, entre las que se encuentra la familia, ya que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Además, que la familia al ser la cosa más importante del mundo, significa que nadie se puede quedar atrás mucho menos olvidarlos, ya que al final de cada día una buena familia debería olvidar cualquier momento que puede quebrantar los cimientos familiares construidos con cariño, toda vez que, el vínculo que une a una verdadera familia es el respeto y alegría por la vida de otro, y que debe ser sostenida por el espíritu de la comprensión amor y la planificación;

**NOVENO: Normas legales aplicables.- 1.-** Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, establece como deber primordial del Estado el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución; el Artículo 426 ibidem determina que "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales (...) Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de

derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación...”; 2).- El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estipula, en lo pertinente: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; El artículo 25.1 de la Convención prevé: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales; 3).- El Art. 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, garantiza que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. El art. 32 *Ibíd*em en el numeral 2 estipula que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”; 4).- El artículo 190 de la Constitución impone que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; 5).- El Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades; 6).- El artículo *El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene el principio de libertad a dirigir peticiones individuales y a recibir atención o respuestas motivadas*; 7).-El artículos 81 del Código Civil, establece: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; 8).- El artículo 105 numeral 4 del Código Civil reza que; El matrimonio termina por divorcio; **DECIMO: De la procedibilidad de las acción:** La naturaleza y presupuestos que la Constitución de la República confiere a la acción de divorcio por mutuo acuerdo, ser permisible si parte del principio de libertad de voluntades, además de la autenticidad y pureza los documentos que sirven para justificar la existencia del matrimonio y que los datos del documento público sean precisos e indiscutibles sobre la identidad de los contrayentes, los que revisados, que cumplen con todos los presupuesto, por lo que se constituye en procedente, valorando que las partes se han ratificado en su voluntad de dar por terminado el vínculo conyugal que los une, además que, han acordado solucionar la situación económica y social del dependiente. Con la motivación y explicación antes indicada, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, del Complejo Judicial Norte, en uso de mis facultades que otorga la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de la Función Judicial, **ADMINISTRADO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DECLARA CON LUGAR** la demanda de divorcio por mutuo acuerdo. En consecuencia, se declara disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre **JORGE FARAH DUMANI VERGARA Y MARIA ISABEL GARCIA ELIAS**, el día **15 DE MARZO DEL 2015** en esta ciudad de Guayaquil, inscrito en el libro de registro de matrimonio en el **TOMO- 1, PAG - 386, ACTA- 386, del Registro Civil de Identificación y Cedulación**. En cuanto a la situación socioeconómica y familiar de del hijo habido dentro del matrimonio, queda establecido de la siguiente forma, el cuidado y protección, quedará a favor de la madre, el Régimen de las visitas y los alimentos, ya se encuentran resueltas mediante acta de mediación.- *Recordándole a las partes que en asuntos de tenencia y patria potestad no causan ejecutoria, pudiendo las partes presentar los respectivos incidentes cuando lo estimen conveniente, de acuerdo al trámite propio de cada procedimiento, concediéndole además a ambos padres para*

que ejerzan, en iguales condiciones.-El curador habiendo escuchado lo acordado por las partes, se pronuncia en esta audiencia y manifiesta que se encuentra en total acuerdo.- *En cuanto a los bienes estos deberán liquidarse por cuerda separada de acuerdo al trámite propio de cada procedimiento.*- Ejecutoriada esta Sentencia, inscribese al margen de la partida de matrimonio antes indicada, constante en el Libro del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Guayaquil. Cúmplase con lo señalado en el Art. 128 del Código Civil y el Art. 10 de la LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES publicado en el Registro Oficial Suplemento 684 de 04 de febrero del 2016. Que la acturia del despacho confiera las copias certificadas que fueren necesarias a los peticionarios o solicitantes. Este fallo se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 105 numeral 4 del Código Civil y artículo 115 Ibídem. Cúmplase con lo previsto en el Art. 8 del Cogido Orgánico General de Procesos. **LÉASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

f).- TOTOY CEVALLOS VICTORIA DEL CARMEN, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
**RAMOS GUAMAN WENDY VANESSA**  
**SECRETARIA (RT)**



**DOCUMENTO CON (1) MODIFICACION(ES) DIGITALES**

<p>Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez ..... con fecha ..... de ..... de ..... cuya copia se archiva ..... de .....</p> <p>1.) ..... Jefe de Oficina</p> <p>La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con- trayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten- cia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de .....</p> <p>1.) ..... Jefe de Oficina</p> <p>Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de .....</p> <p>1.) ..... Jefe de Oficina</p> <p>OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION</p> <p style="text-align: center;"><b>INSCRIPCION DE MATRIMONIO</b></p> <p style="text-align: right;">Tomo ..... Pág. <b>386</b> Acta <b>386</b></p> <p>En <b>GUAYAQUIL</b> Provincia de <b>GUAYAS</b> hoy día <b>08</b> de <b>MARZO</b> del dos mil <b>2017</b></p> <p>El que suscribe, Jefe de Registro Civil, celebró el presente acto del matrimonio de: <b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE JORGE FARAH DUMANI VERGARA</b>, nacido en <b>GUAYAS</b> el <b>24</b> de <b>MARZO</b> de <b>1983</b>, de nacionalidad <b>ECUATORIANA</b>, de profesión <b>ESTUDIANTE</b> con Cédula N° <b>09165338</b>, domiciliado en <b>ESTA CIUDAD</b> de estado anterior <b>SOLTERO</b>, hijo de <b>JORGE FARAH DUMANI MASSUM</b> y de <b>ALMA ROSA VERGARA VILLARQUIAN</b></p> <p><b>NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE MARIA ISABEL GARCIA ELIAS</b>, nacida en <b>GUAYAS</b> el <b>27</b> de <b>AGOSTO</b> de <b>1988</b>, de nacionalidad <b>ECUATORIANA</b>, de profesión <b>ESTUDIANTE</b> con Cédula N° <b>0922071220</b>, domiciliado en <b>ESTA CIUDAD</b> de estado anterior <b>SOLTERA</b>, hija de <b>MARIO RAFAEL GARCIA ROSA</b> y de <b>MARITZA OLGA ELIAS PIPIREU</b></p> <p>LUGAR DEL MATRIMONIO: <b>GUAYAQUIL</b> FECHA: <b>13 DE MARZO 2006</b></p> <p>En este matrimonio reconocieron a su ..... hijo ..... llamado .....</p> <p><b>AB. Wilson Bertus RA</b> Delegado del Jefe Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón</p> <p style="text-align: right;"><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p><b>CANTASA N. 411300-1164</b></p> <p>FIRMAS: ..... <b>Isabel García Elías</b></p>
---	--

Modificación 1: Mediante Sentencia, de DIVORCIO, dictada por el Juez de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas, con fecha: Guayaquil, 08 de junio del 2017, declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, entre los cónyuges: JORGE FARAH DUMANI VERGARA y MARIA ISABEL GARCIA ELIAS. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, de fecha: Guayaquil, 20 de junio del 2017. Solicitud No. 4837206.- Valor: \$ 10,00.- Tasa No 410336 de fecha: 05-07-2017.- Nut: 483720.-MAFG

Información certificada a la fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
Emisor: RAMOS ZAPATIER SILVIA PATRICIA

N° de certificado: 185-152-85410



185-152-85410

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA No. 091656339-8  
APELLIDOS Y NOMBRES  
DUMANI VERGARA  
JORGE FARAH  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
BOLIVAR /SAGRARIO/  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
ANDREA ELIZABETH  
RESABALA ARIAS





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAGISTER V1343V1232

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DUMANI MASSUH JORGE FARAH

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERGARA VILLAQUIRAN ALMA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2018-01-26

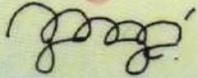
FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-01-26



001368850



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
4 DE FEBRERO 2018

REPÚBLICA DEL ECUADOR  GOBIERNO NACIONAL ELECTORAL

013 JUNTA No. 013 - 138 NÚMERO 0916563398 CÉDULA

DUMANI VERGARA JORGE FARAH  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:  
GUAYAQUIL CANTÓN ZONA:  
CARBO/CONCEPCION PARROQUIA